

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010), el señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.838, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51384** y código catastral número **63401000100030105000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6816-2010**.

El día dos (02) de marzo del dos mil once (2011) la **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** expide **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-0258-03-11**, del 02 de marzo del 2011, dando inicio a la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.838, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA**

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

ARGENTINA del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y notificado de manera personal el día 04 de marzo de 2011 al señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.838, en calidad de Propietario del predio.

Que el día 12 de julio de 2011 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, se realiza visita técnica al predio LA ARGENTINA como se evidencia en el formato de acta de visita.

Que el día 30 de abril de 2013 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, emite concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos con radicado No.6816-10

Que el día seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, emite la RESOLUCIÓN No. 1994 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" para el predio 1) **LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, la cual fue notificada de manera personal el día 08 de marzo de 2016 al señor Carlos Arturo Arias Botero.

Que el día treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023), la señora **LUISA FERNANDA ARIAS TOBON** identificada con cédula de ciudadanía No.41.935.014, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51384** y código catastral número **63401000100030105000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos-Solicitud de modificación con Radicado **No.E12616** al permiso de vertimiento, con radicado No. **6816 DE 2010** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA ARGENTINA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina del Municipio de La Tebaida.
Código catastral	<i>Sin Información</i>
Matricula Inmobiliaria	280 – 243245
Área del predio según Certificado de Tradición	<i>Sin Información</i>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal – IGAC	249111 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda campestre, 1 Vivienda campesina (Viviendas)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'8.93"N, Long: - 75°48'58.92"O
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Vivienda campestre (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'7.32" N; Long: - 75°48'59.74"O
Ubicación del vertimiento vivienda campesina	Lat: 4°25'9.27"N, Long: - 75°48'58.87"O

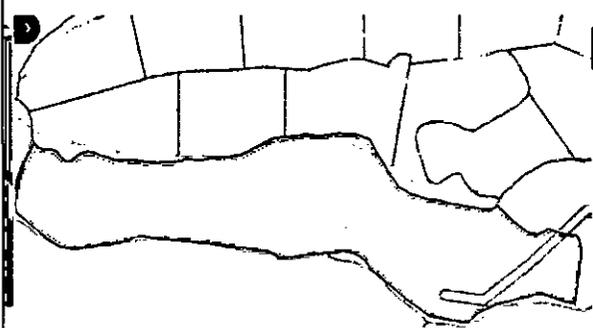
RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento Vivienda campestre (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1.139.521,28 Y: 980.566,17 <i>(coordenada por fuera del predio de la solicitud)</i>
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda campesina antigua	23m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD Vivienda campestre	Requerido 5.28m ² en campo 9.42m ²
Caudal de la descarga SATRD existente en vivienda campesina	0.018Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD no existente en vivienda campestre	0.069Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Consulta Catastral

Número predial: 634010001000000030817000000000
 Número predial (anterior): 63401000100030817000
 Municipio: La Tebaida, Quindío
 Dirección: LO LA ARGENTINA LA ARGENTINO
 Área del terreno: 249111.22 m²
 Área de construcción: 443 m²
 Destino económico: Agropecuario
 Número de construcciones: 5

Construcciones:

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023



RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

OBSERVACIONES:

Que dentro de los documentos allegas anexa oficio del 17 de octubre de 2023 mediante el cual solicita modificación de la Resolución número 1994 del 06 de octubre de 2015 por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio la Argentina donde se desea construir otra vivienda tipo cabaña.

Que una vez verificada la solicitud de modificación de la Resolución número 1994 del 06 de octubre de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procede a proferir el Auto de inicio trámite modificadorio **No. SRCA-ATV-477-24-11-2023** del día 24 de noviembre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite modificadorio del permiso de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico luiariastnutriclindeport@gmail.com el día 29 de noviembre de 2023 a la señora LUISA FERNANDA ARIAS TOBON propietaria del predio según radicado No. 18216.

Que el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 21 de febrero de 2024 al predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud de la solicitud encontrando:

vivienda construida conformada por 5 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, viven permanentemente 3 personas.

2^{da} vivienda construida conformada 3 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, viven en ocupación ocasional.



RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

Estas dos viviendas están conectadas a un STARD en mampostería conformado por tanque séptico, filtro FAFA de 1m de largo X 1.60m de ancho con material filtrante

La disposición final es a campo de infiltración, la trapa de grasas es en mampostería de 0.70m X 0.70m en funcionamiento.

La 2da vivienda se le realizara una adecuación de ampliación

No se evidenciaron nacimientos ni fuentes hídricas cerca"

Registro fotográfico.

Que para el día veintiséis (26) de febrero del año 2024, mediante oficio con radicado No.002394 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la señora LUISA FERNANDA ARIAS TOBON, propietaria del predio, para el trámite de modificación del permiso de vertimientos con Radicado No. 12616-23 correspondiente al expediente con radicado No.6816 de 2010 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LT LA ARGENTINA, localizado en la Vereda La Argentina del municipio de La Tebaida, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, y el existe encontrando lo siguiente: 2 viviendas construidas.

Vivienda campestre: *cuenta con 3 habitaciones, 4 baños ,1 cocina, la trampa de grasas propuesta para esta vivienda no se observó, al igual que el resto de los módulos que compone el STARD propuesto. Esta vivienda está conectada al STARD existente que ya cuenta con permiso de vertimientos.*

Vivienda para campesina: *cuenta con 5 habitaciones, 1 cocina, 2 baños, la trampa de grasas es en mampostería, al igual que el resto de los módulos que componen el STARD. viven permanentemente 3 personas.*

(STARD vivienda campesina):

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

En mampostería tipo comité de cafeteros con tanque séptico de 2.0m de largo X 1.0m de ancho X .180m de profundidad útil La disposición final se menciona que es a campo de infiltración.

(STARD vivienda campestre):

Propuesto en material de prefabricado con trampa de grasas de 105lts, tanque séptico de 1000Lts, FAFA de 1000Lts y como disposición final un pozo de absorción. Este sistema no se ha instalado aun.

Igualmente, revisando la documentación aportada, específicamente plano topográfico y plano de localización del STARD con respecto al punto de donde se generan los vertimientos, se ilustran las siguientes coordenadas magna sirgas para la disposición final X: 1139513,99 Y: 980533,244. Coordenadas que no se ubican en el predio de la solicitud y que están a más de 100m de la vivienda objeto de la modificación.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia
Esto debido a que en el plano allegado la coordenada propuesta de la infiltración esta por fuera del predio objeto de la solicitud.*
- 2. Presentar nuevamente Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste,*

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia

Esto debido a que en el plano allegado la coordenada propuesta de la infiltración esta por fuera del predio objeto de la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Instalar y adecuar de inmediato las unidades del STARD propuesto para la casa campestre, trampa de grasas en prefabricado de 250Lts, tanque séptico prefabricado de 1000Lt, FAFA prefabricado de 1000Lts, con disposición final a pozo de absorción de 2m de diámetro y 2m de profundidad útil.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de **10 días hábiles** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio. (...)"

Que mediante oficio con radicado E02692 de fecha 08 de marzo del año 2024, la señora LUISA FERNANDA ARIAS TOBON da respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección de Regulación y Control ambiental el día 26 de febrero del año 2024, mediante oficio con radicado No.002394.

Que el día 11 de marzo de 2024 el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico de negación para trámite de modificación de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA MODIFICACION DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CTPV: 123 de 2024

FECHA:	11 de Marzo de 2024
SOLICITANTE:	Luisa Fernanda Arias Tobón.
EXPEDIENTE N°:	6816 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica de modificación presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de modificación de permiso de vertimientos radicada con No. 12616 del 30 de Octubre del 2023.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA ” UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Auto de inicio de trámite modificadorio de permiso de vertimiento SRCA-AIT-477-24-11-2023 del 24 de Noviembre de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 18212 del 29 de Noviembre de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 21 de febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA ARGENTINA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina del Municipio de La Tebaida.
Código catastral	<i>Sin Información</i>
Matricula Inmobiliaria	280 – 243245
Área del predio según Certificado de Tradición	<i>Sin Información</i>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal – IGAC	249111.m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	1 Vivienda campestre, 1 Vivienda



RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	campesina (Viviendas)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'8.93"N, Long: - 75°48'58.92"O
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Vivienda campestre (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'7.32" N, Long: - 75°48'59.74"O
Ubicación del vertimiento vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'9.27"N, Long: - 75°48'58.87"O
Ubicación del vertimiento Vivienda campestre (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1.139.521,28 Y: 980.566,17 <i>(coordenada por fuera del predio de la solicitud)</i>
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda campesina antigua	23m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD Vivienda campestre	Requerido 5.28m ² en campo 9.42m ²
Caudal de la descarga SATRD existente en vivienda campesina	0.018Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD no existente en vivienda campestre	0.069Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

	<p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 634010001000000030817000000000 Número predial (anterior): 63401000100030817000 Municipio: La Tebaida, Quindio Dirección: LO LA ARGENTINA LA ARGENTINA Área del terreno: 249111.22 m2 Área de construcción: 443 m2 Destino económico: Agroecuario Número de construcciones: 5 Construcciones:</p>
<p>Fuente: Geo portal del IGAC, <u>2023</u></p>	
<p>OBSERVACIONES:</p>	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

a. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es domestica de 2 viviendas existentes en el predio, una campesina antigua y una campestre reciente.

b. SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). 1 en material de mampostería y 1 tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración en el SATRD 1 avalado mediante permiso de vertimiento para la casa campesina antigua, y pozo de absorción para la casa campestre reciente con capacidad calculada hasta para máximo en el total de los STARD **16 contribuyentes en la casa campesina que tiene STARD avalado**, y 6 en la vivienda campestre STARD propuesto en la modificación.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

Trampa de grasas vivienda campesina: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas. Diseñada con un caudal de 55Lts/min y una relación largo ancho 1:1, con dimensiones constructivas de 0.70m de profundidad X 0.70m de Ancho X 0.70m de Largo con un volumen final de 210 litros.

Tanque séptico vivienda campesina: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería tipo comité de cafeteros de un solo compartimento, el cual está diseñado para 1 vivienda con ocupación máxima de 16 personas al día y una contribución de 120Lt*hab/Día, posee dimensiones constructivas de 1.0m de Ancho X 2.0m de Largo X 1.80m de altura útil, con un volumen final construido de 3678 Litros * Este sistema fue diseñado y puesto en marcha bajo la normativa RAS 2000 y cuenta con un solo compartimento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA vivienda campesina: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, anexo al tanque séptico el cual posee dimensiones de 1.0m de Ancho X 1.0m de Largo X 1.80m de altura útil incluido el falso fondo, con un volumen final de 1290 Litros. * Este sistema fue diseñado y puesto en marcha bajo la normativa RAS 2000.

Disposición final del efluente vivienda campesina: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.24 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 27m². Con una longitud de 30m y un ancho de zanja de 0.75m.

Trampa de grasas vivienda campestre: En memoria de cálculo y diseño y planos, la trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones constructivas de 0.60m de profundidad útil X 0.90m de Ø (Diámetro superior) con un volumen final de 250 litros.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

Tanque séptico vivienda campestre: En memoria de cálculo y diseño y planos, se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.94m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA vivienda campestre: En memoria de cálculo y diseño y planos, se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.89m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda campestre: En memoria de cálculo y diseño y planos, se diseña y muestra Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.35 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 11.52m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 2m obteniendo una profundidad útil de 2.0 metros.

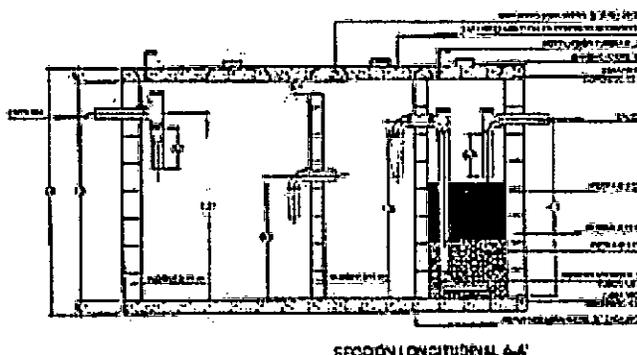


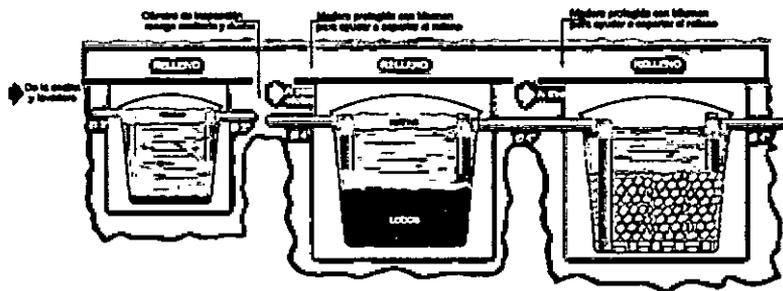
Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



c. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

d. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

i. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal. Es importante mencionar que este plan de cierre y abandono es únicamente para los STARD de la vivienda nueva del casero y vivienda de paso, para la zona de Glamping y vivienda principal no hay plan de cierre y abandono.

ii. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **NO** requiere dar cumplimiento a este requisito.

iii. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **NO** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 21 de Febrero de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- o vivienda construida conformada por 5 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, viven permanentemente 3 personas.
- o 2^{da} vivienda construida conformada 3 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, viven en ocupación ocasional.
- o Estas dos viviendas están conectadas a un STARD en mampostería conformado por tanque séptico, filtro FAFA de 1m de largo X 1.60m de ancho con material filtrante

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

- La disposición final es a campo de infiltración, la trapa de grasas es en mampostería de 0.70m X 0.70m en funcionamiento.
- No se evidencian nacimientos ni fuentes hídricas cerca

a. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La vivienda objeto de la solicitud (vivienda campestre) genera vertimientos pero no cuenta aún con el STARD propuesto, la misma se conecta al STARD existente que ya cuenta con permiso de vertimiento y funciona adecuadamente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Las memorias de cálculo y diseño y planos presentados proponen un STARD en prefabricado convencional de 1000Lts y disposición final a pozo de absorción Para una capacidad máxima de 8 personas diarias. Pero se concluye que la disposición final no está debidamente calculado.

En la solicitud de modificación del 30 de octubre del 2023 se propone adicionar un STARD en prefabricado convencional para una vivienda que se construyó recientemente en el predio, la cual genera vertimientos y no está conectada al STARD propuesto ya que no lo tiene. La misma se conecta al STARD existente que ya tiene permiso de vertimientos el cual fue otorgado solo para una vivienda.

Los planos topográficos y de localización del sistema con respecto al punto de donde se generan los vertimientos presentan e ilustran unas coordenadas que se ubican por fuera del predio objeto de la solicitud.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 002394 del 26 de febrero del 2024, en el que se solicita:

1. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

(MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado la coordenada propuesta de la infiltración esta por fuera del predio objeto de la solicitud.

2. Presentar nuevamente Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado la coordenada propuesta de la infiltración esta por fuera del predio objeto de la solicitud.

3. Instalar y adecuar de inmediato las unidades del STARD propuesto para la casa campestre, trampa de grasas en prefabricado de 250Lts, tanque séptico prefabricado de 1000Lt, FAFA prefabricado de 1000Lts, con disposición final a pozo de absorción de 2m de diámetro y 2m de profundidad útil.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Al no haber claridad en la documentación de los STARD en la solicitud de modificación, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD propuesto ya que no se logró evidenciar en campo.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

a. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 153-2023 expedida el 02 de Agosto de 2023 por secretario de planeación, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado LT LA ARGENTINA, identificado con ficha catastral No. 0001000000030817000000000000 y matricula inmobiliaria No 280-243245, se encuentra en zona rural del municipio:

Uso principal: VU, C1.

Complementario y/o compatible: VB, G1, L1, R1, R2, R3.

Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

b. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

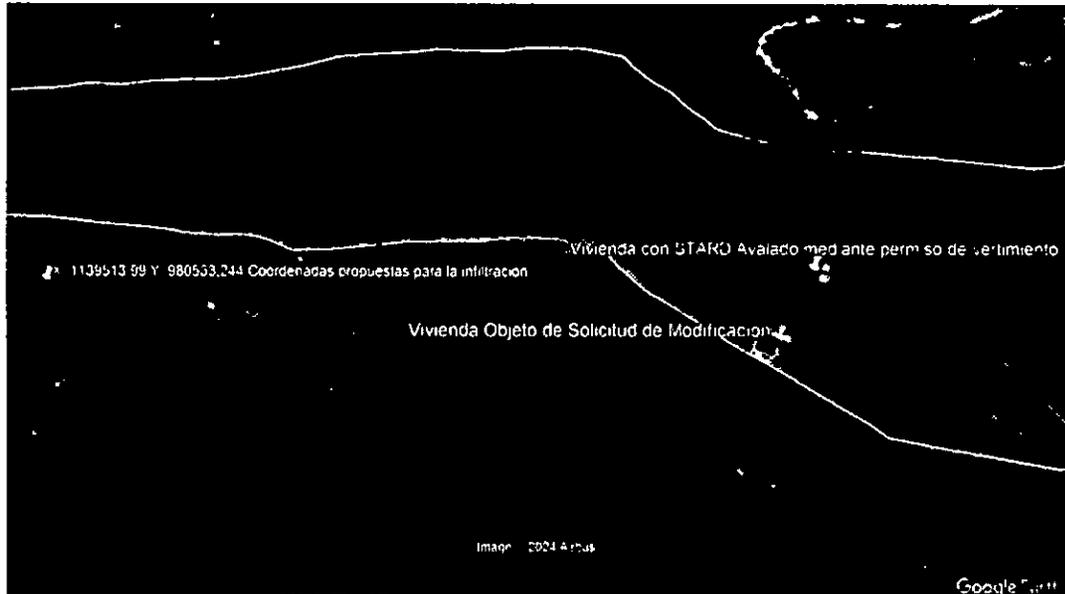


Imagen 1 Tomada del Google Earth pro

Según el Google Earth Pro, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observan cursos de agua superficial y drenajes intermitentes que pasan por el predio, a más de 40m de infiltración propuesta en las coordenadas X: 1139513,99 Y: 980533,244 (según plano topográfico y de localización del sistema con respecto al punto generador del vertimiento) las cuales se evidencian que están en el predio contiguo el cual no es el predio de la solicitud. Y las coordenadas X: 1139.521,28 Y: 980566,17 aportadas en el plano con el radicado No. 2692-24, no se ubican en el departamento del Quindío.

Por el predio pasan aguas superficiales y drenajes intermitentes **Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 6 y clase 7.

8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
 7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
9. **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _6816 – 10_ con solicitud de modificación No. _12616 – 23_ Para el predio __1)_LT_LA_ARGENTINA_ de la Vereda La Argentina del Municipio La_Tebaida_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 243245_ y ficha catastral _Sin Información, donde se determina:

- **Negar la solicitud de modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento en la solicitud de modificación, ya que no se pudo observar instalado, no se cumplió de manera satisfactoria con el requerimiento.**
- El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Por tanto se deberá verificar que

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

los puntos de infiltración en la actividad comercial que se desarrolla en el predio se ubiquen por fuera de los suelos de protección

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.42m² las mismas fueron designadas en las coordenadas que no corresponden al predio de la solicitud.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Corporación Ambiental y Planificación
[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

Que para el mes de marzo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **6816 de 2010**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil indica lo siguiente: **"...CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

Las memorias de cálculo y diseño y planos presentados proponen un STARD en prefabricado convencional de 1000Lts y disposición final a pozo de absorción Para una capacidad máxima de 8 personas diarias. Pero se concluye que la disposición final no está debidamente calculado.

En la solicitud de modificación del 30 de octubre del 2023 se propone adicionar un STARD en prefabricado convencional para una vivienda que se construyó recientemente en el predio, la cual genera vertimientos y no está conectada al STARD propuesto ya que no lo tiene. La misma se conecta al STARD existente que ya tiene permiso de vertimientos el cual fue otorgado solo para una vivienda.

Los planos topográficos y de localización del sistema con respecto al punto de donde se generan los vertimientos presentan e ilustran unas coordenadas que se ubican por fuera del predio objeto de la solicitud.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 002394 del 26 de febrero del 2024, en el que se solicita:

- 4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

Esto debido a que en el plano allegado la coordenada propuesta de la infiltración esta por fuera del predio objeto de la solicitud.

5. *Presentar nuevamente Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en el plano allegado la coordenada propuesta de la infiltración esta por fuera del predio objeto de la solicitud.

6. *Instalar y adecuar de inmediato las unidades del STARD propuesto para la casa campestre, trampa de grasas en prefabricado de 250Lts, tanque séptico prefabricado de 1000Lt, FAFA prefabricado de 1000Lts, con disposición final a pozo de absorción de 2m de diámetro y 2m de profundidad útil.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Al no haber claridad en la documentación de los STARD en la solicitud de modificación, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD propuesto ya que no se logró evidenciar en campo."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018. Teniendo en consideración el concepto técnico de negación de modificación CTPV: 123 de 2024 emitido por el Ingeniero ambiental en el que indica lo siguiente: *"... Al no haber claridad en la documentación de los STARD en la solicitud de modificación, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD propuesto ya que no se logró evidenciar en campo."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que manifestó que:

"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _6816 – 10_ con solicitud de modificación No. _12616 – 23_ Para el predio __1)_LT_LA_ARGENTINA_ de la Vereda La Argentina del Municipio La_Tebaida_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 243245_ y ficha catastral _Sin Información, donde se determina:

- **Negar la solicitud de modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento en la solicitud de modificación, ya que no se pudo observar instalado, no se cumplió de manera satisfactoria con el requerimiento.**
- El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Por tanto se deberá verificar que los puntos de infiltración en la actividad comercial que se desarrolla en el predio se ubiquen por fuera de los suelos de protección
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _9.42m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas que no corresponden al predio de la solicitud.
- Se resalta que los suelos de protección, según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la*

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-097-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

32

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **6816-2010** que corresponde al predio denominado: **1) LT LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de modificación del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE STARD PROPUESTO EN LA MODIFICACION EN EL PREDIO 1) LT LA ARGENTINA ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51384**, propiedad de la señora **LUISA FERNANDA ARIAS TOBON** identificada con cédula de ciudadanía No.41.935.014.

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33

Parágrafo: La negación de la modificación de un permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LT LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51384**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de modificación de un permiso de vertimientos, presentado por la señora **LUISA FERNANDA ARIAS TOBON** identificada con cédula de ciudadanía No.41.935.014, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51384** y código catastral número **63401000100030105000**, quien presentó solicitud de modificación con radicado **No. 12616** de fecha 30 de octubre de 2023, relacionado con el predio denominado: **1) LT LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO luiariastnutriclindeport@gmail.com de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LUISA FERNANDA ARIAS TOBON** identificada con cédula de ciudadanía No.41.935.014, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51384**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y

RESOLUCION No. 673

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

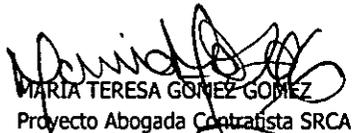
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT LA ARGENTINA " UBICADO EN LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

34

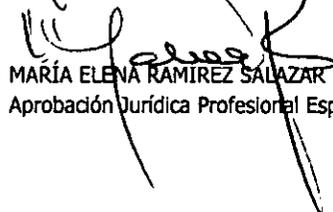
deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

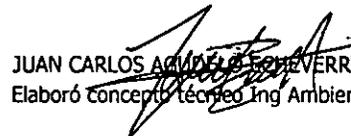
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY ROMERA TRISANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS ACIMELA ECHEVERRY
Elaboró Concepto Técnico Ing Ambiental Contratista SRCA

